

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 '26 AM 9:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 212

INFORME NEGATIVO

30 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 212.

La R. del S. 212, según referida, propone ordenar a las comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva, sobre la paralización del proyecto de segregación de solares residenciales en el sector Geraldo del barrio Machuchal, en el municipio de Sabana Grande, debido a la negativa de LUMA Energy de autorizar una conexión eléctrica razonable, a pesar de la existencia de puntos de infraestructura cercanos; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión reconoce la importancia de promover proyectos que amplíen la disponibilidad de vivienda segura, digna y asequible en Puerto Rico, particularmente en municipios impactados por eventos atmosféricos, terremotos y limitaciones históricas de infraestructura. De igual forma, no pasa por alto que el acceso a infraestructura eléctrica confiable es un componente esencial para viabilizar cualquier desarrollo residencial.

El asunto planteado en la medida bajo estudio descansa, esencialmente, en una controversia técnica y administrativa sobre la ubicación, costo y viabilidad de un punto de conexión eléctrica para un proyecto particular que, según surge de la propia Exposición de Motivos, aún se encuentra en etapas de tramitación de estudios

a

ambientales y diseños de planos. A tales fines, no surge de la medida que se hayan agotado los procedimientos ordinarios disponibles ante las entidades con jurisdicción técnica, regulatoria y adjudicativa sobre este tipo de controversias.

En Puerto Rico, la operación, planificación, interconexión y prestación del servicio eléctrico se encuentra sujeta a un marco regulatorio especializado. El Negociado de Energía de Puerto Rico es el ente regulador con jurisdicción sobre asuntos relacionados con el servicio eléctrico, tarifas, estándares técnicos, confiabilidad del sistema y cumplimiento por parte de las entidades que operan componentes del sistema eléctrico. Asimismo, LUMA cuenta con documentos técnicos, estándares de ingeniería y requisitos de interconexión que regulan la forma en que se evalúan solicitudes de conexión al sistema de transmisión y distribución. Esos procesos requieren análisis de carga, seguridad, capacidad, continuidad del servicio, impacto sobre clientes existentes, protección del sistema y costos asociados a mejoras o extensiones necesarias.

Por ello, una determinación sobre si un punto de conexión es "razonable" o si otro punto cercano debe ser utilizado corresponde al juicio técnico de los foros administrativos y regulatorios especializados. La cercanía física de infraestructura eléctrica no necesariamente equivale a capacidad disponible, viabilidad técnica, seguridad operacional o cumplimiento con los estándares aplicables. En asuntos de distribución eléctrica, pueden existir limitaciones de voltaje, carga, protección, servidumbres, condiciones de línea, necesidad de mejoras, impacto en circuitos existentes o requisitos de diseño que no pueden resolverse únicamente mediante una investigación legislativa.

De igual forma, existen programas y fuentes de fondos, incluyendo fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, diseñados para atender necesidades de vivienda, recuperación e infraestructura en comunidades afectadas por desastres. En dicho contexto, si un proyecto residencial de interés social requiere apoyo para infraestructura eléctrica, la vía más efectiva podría ser la coordinación entre el municipio, el desarrollador, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Energía, LUMA y las entidades federales o estatales correspondientes, en lugar de una

Q

investigación legislativa que podría duplicar procesos o interferir con evaluaciones técnicas en curso.

La Comisión reconoce, además, que los proyectos de segregación y desarrollo residencial requieren cumplir con múltiples requisitos de planificación, permisos, ambiente, infraestructura, servidumbres, agua, telecomunicaciones y energía. La aprobación o viabilidad de un componente no necesariamente implica que los demás componentes estén listos o que el proyecto deba ser considerado paralizado por una sola entidad. En este caso, la propia R. del S. 212 reconoce que todavía se están tramitando estudios ambientales y diseños de planos, lo cual aconseja cautela antes de atribuir la paralización total del proyecto a una determinación técnica sobre conexión eléctrica.

Nada de lo anterior impide que el municipio, el desarrollador o las partes interesadas acudan a los foros administrativos correspondientes para solicitar revisión, reconsideración, evaluación técnica adicional o asistencia interagencial. Tampoco impide que las comisiones con jurisdicción sobre energía, vivienda, permisos o infraestructura atiendan, en un marco más amplio, los problemas sistémicos que puedan estar afectando el desarrollo de vivienda asequible en Puerto Rico. Sin embargo, la R. del S. 212, tal como está redactada, enfoca el poder investigativo legislativo en una controversia particular que aparenta requerir, en primera instancia, adjudicación técnica y administrativa.

Finalmente, es menester mencionar que, por virtud de la R. del S. 187 el Senado de Puerto Rico ordenó a la Comisión de Gobierno a realizar investigaciones continuas durante la Vigésima Asamblea Legislativa sobre la situación del sistema energético de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la fiscalización y cumplimiento con las metas establecidas en la política pública energética de Puerto Rico, desarrollo de los proyectos de energía, acceso a energía, servicio y atención al cliente, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en la Isla, impacto ambiental y económico. Como parte de dicha encomienda legislativa, la Comisión de Gobierno podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, requerir la comparecencia de personas,



funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, así como solicitar informes, documentos, datos y cualquier otra información que estime necesaria para el cumplimiento del propósito de dicha Resolución.

Consecuentemente, esta Comisión entiende que, el alcance investigativo de la R. del S. 187, autorizada y en curso, abarca el asunto medular incluido en la Resolución bajo consideración, por lo que la controversia planteada, de ser necesario, podría formar parte de dicha iniciativa legislativa sin necesidad de la aprobación de una resolución investigativa adicional.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 212.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente